CONTRATO N°:	**CD-CPS-175-2026**
CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE RIOSUCIO CALDAS
CONTRATISTA:	JOSE RUBEN SOTO CASTAÑO
IDENTIFICACIÓN CONTRATISTA:	C.C 15.932.574 DE SUPIA.
OBJETO:	PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO A LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TRÁNSITO, EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN Y LA ARTICULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL.
VALOR CONTRATADO:	TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000)
FORMA DE PAGO:	LA CANCELACIÓN DE LOS VALORES CONTRATADOS SE EFECTUARÁ EN PAGOS PARCIALES SEGÚN LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO, PREVIAS ACTAS DE SUPERVISIÓN.
CDP NRO:	0400 DEL ONCE (11) DE AGOSTO DEL 2026.
RUBRO:	2.3.2.02.02.009.027.002.009
PLAZO DE EJECUCIÓN:	EL PLAZO DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO Y HASTA POR (03) MESES EN LA VIGENCIA 2026.
SUPERVISOR:	JUAN ESTEBAN GONZALEZ GONZALEZ, SUBSECRETARIO DE MOVILIDAD
LUGAR Y FECHA DE SUSCRIPCIÓN:	RIOSUCIO, CALDAS, SEPTIEMBRE (10) DE 2026.

Entre los suscritos a saber: **ABEL DAVID JARAMILLO LARGO,** identificado con C.C. Nro. **9.911.106** expedida en Riosucio Caldas, quien actúa en nombre y representación del Municipio de Riosucio, en calidad de Alcalde Municipal, cargo para el cual fue elegido popularmente según declaración efectuada por los Miembros de la Comisión escrutadora Municipal, y del cual tomó posesión ante el Notario Único del Círculo de Riosucio Caldas, según consta en Acta de posesión Nº 001, del día 30 de Diciembre de 2023, y en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 314 y 315 de la Constitución Política de la República de Colombia, articulo 91 literal D, numerales 1 y 5 de la Ley 136 de 1994, artículo 110 del Decreto 111 de 1996 , articulo 11 literal B, de la Ley 80 de 1993 y articulo 2 de la Ley 1150 de 2007, quien en

adelante se denominará EL CONTRATANTE de una parte, y por la otra: y por la otra: **JOSE RUBEN SOTO CASTAÑO** identificado con la cédula de ciudadanía No. 15.932.574 expedida en Supia, quien para los efectos del presente Contrato se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios apoyo a la gestión, previas las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES:

1. Que la Constitución política prevé en el artículo 2 como fines del estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación y el artículo 311, establece que al municipio como entidad fundamental de la división política administrativa del Estado le corresponde prestar los servicios públicos que le determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen en la Constitución y las leyes, y el municipio de Riosucio, Caldas como ente territorial en aplicación del derecho público, cuenta con un presupuesto para garantizar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos en cumplimiento de los fines del Estado, que a su vez se garantizan con los contratos estatales según el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

2. Que la priorización y programación de inversiones públicas en el municipio de se deben adelantar con la observancia de los siguientes postulados normativos: Ley 80 de 1993. Decreto Ley 111 de 1996, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto Ley 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, entre otros, para lo cual debe hacer una gestión integral y aplicación efectiva de los instrumentos legales para la inversión adecuada por parte del municipio como Estado que administra recursos públicos a su vez debe desarrollar los procesos de contratación estatal.

3. Que se contrata en forma directa con fundamento en el Estatuto de contratación de la Entidad, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y Decreto 1082 de 2015., previa justificación de la necesidad de la contratación, la cual hace parte integral del contrato.

4. Que la correcta gestión administrativa en las entidades públicas es esencial para asegurar el cumplimiento de las normas legales, el buen funcionamiento de los proyectos institucionales y, sobre todo, para garantizar la transparencia y legitimidad en las decisiones que se toman. En este sentido, la Subsecretaría de Movilidad de Riosucio, Caldas, juega un papel crucial, ya que está encargada de la implementación de políticas y medidas de movilidad en el municipio, así como de la aplicación de la normatividad que regula el tránsito y transporte.

5. Que una de las leyes clave en el contexto de la movilidad en Colombia es la Ley 769 de 2002, también conocida como el Código Nacional de Tránsito. Esta ley establece los parámetros para la regulación del tránsito y transporte, así como los procedimientos administrativos relacionados con infracciones y comparendos. En este marco, la Subsecretaría de Movilidad tiene la responsabilidad de gestionar y sustanciar los actos administrativos vinculados a las funciones y competencias de la dependencia.

6. Que, el apoyo legal en estos procesos es indispensable para asegurar que las acciones de la Subsecretaría se realicen con estricto apego a la normatividad vigente y con pleno respeto por los derechos de los ciudadanos. En este contexto, la vinculación de un abogado mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales se presenta como una necesidad fundamental para garantizar el éxito de los proyectos y actividades emprendidas por la entidad

7. Que la planificación de la movilidad, es una tarea que requiere un profundo conocimiento en derecho administrativo, debido a que involucra la interpretación y aplicación de normas jurídicas que regulan la materia. Un abogado puede proporcionar una asesoría técnica fundamental para que estos actos se lleven a cabo de manera adecuada, evitando posibles vicios de legalidad que puedan derivar en nulidades.

8. Que el abogado puede garantizar que las decisiones adoptadas por la Subsecretaria estén respaldadas por un sólido fundamento jurídico. Esto resulta especialmente relevante para proteger los intereses de la administración pública y de los ciudadanos, evitando conflictos legales que puedan afectar la imagen de la entidad y generar costos adicionales por posibles demandas o reclamaciones.

9. Que el acompañamiento legal también juega un papel clave en el fortalecimiento de la gestión administrativa del despacho. Un abogado no solo asesora en los procesos que regulan la movilidad en el

municipio, sino que también puede colaborar en la estructuración de los procedimientos internos, la elaboración de normativas secundarias, y la mejora de los mecanismos de control y transparencia. Esto resulta crucial para que la Subsecretaría pueda optimizar sus recursos y procesos, garantizando la eficacia y la eficiencia en la gestión de la movilidad en el municipio.

10. Que, a su vez, el abogado puede capacitar al personal administrativo en temas legales, garantizando que el equipo de trabajo tenga un conocimiento adecuado sobre las implicaciones jurídicas de las decisiones que toman. Esto no solo mejora la calidad del servicio, sino que también previene errores costosos derivados de una falta de conocimiento legal.

11. Que la presencia de un abogado para brindar apoyo al jefe del Despacho de la Subsecretaría de Movilidad es otra de las razones por las cuales la vinculación de un profesional en derecho se vuelve indispensable. El jefe del Despacho es responsable de tomar decisiones clave para el funcionamiento de la entidad, y contar con la asesoría legal constante permite que estas decisiones se adopten dentro del marco de la ley, asegurando la legalidad de las acciones emprendidas.

12. Que el abogado puede colaborar directamente con la jefe del Despacho en la revisión de proyectos normativos, en la preparación de respuestas a solicitudes y demandas ciudadanas, y en la resolución de situaciones conflictivas que puedan surgir en el ámbito administrativo. Esto permite que la Subsecretaría opere de manera más organizada, coherente y, sobre todo, legal.

13. Que la vinculación de un abogado mediante la modalidad de prestación de servicios profesionales a la Subsecretaría de Movilidad de Riosucio, Caldas, es esencial para garantizar la correcta ejecución de los proyectos de inversión y la legalidad de los actos administrativos que se sustancian en el marco de la Ley 769 de 2002. Su intervención no solo optimiza los procesos administrativos, sino que también fortalece la gestión interna, aporta al cumplimiento de la normativa vigente y protege a la administración pública y a los ciudadanos de posibles vulneraciones legales. Este apoyo legal resulta indispensable para mejorar la transparencia, eficacia y legitimidad de las decisiones que toma la entidad en beneficio de la comunidad.

14. Que, con fundamento en lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente Contrato que se regirá por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES DE ACOMPAÑAMIENTO JURIDICO A LA SUBSECRETARÍA DE MOVILIDAD DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO, CALDAS, PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA GESTIÓN DEL TRÁNSITO, EL SEGUIMIENTO A LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE ACCIÓN Y LA ARTICULACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS DE PLANIFICACIÓN EN MOVILIDAD, TRANSPORTE Y SEGURIDAD VIAL.

CLÁUSULA SEGUNDA - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: En desarrollo del objeto del contrato, el contratista deberá realizar las siguientes actividades, a saber:

1. Reconocimiento y diagnóstico de las condiciones de movilidad.
2. Revisión de la información técnica y administrativa disponible.
3. Visitas técnicas de observación y verificación en campo.
4. Identificación preliminar de necesidades y oportunidades de mejora en materia de gestión del tránsito.
5. Evaluación de las condiciones operacionales del tránsito.
6. Análisis de posibles alternativas para el fortalecimiento de la regulación y organización del tránsito.
7. Consolidación y acompañamiento institucional.
8. Consolidación de los resultados obtenidos durante la asesoría.
9. Socialización de las recomendaciones ante la Administración Municipal.
10. Acompañamiento técnico-jurídico para la orientación de futuras actuaciones en materia de gestión del tránsito.
11. Realizar los aportes al sistema integral en seguridad social en los términos descritos por el Decreto 1273 de 2018.
12. Las demás que sean asignadas por el supervisor del contrato.

CLÁUSULA TERCERA - OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE RIOSUCIO: El Municipio en desarrollo de la ejecución del contrato deberá cumplir con las siguientes acciones:

1. Cancelar el valor del contrato al contratista en la forma y términos establecidos en el contrato.

2. Suministrar oportunamente la información que requiere el contratista para el cumplimento de sus obligaciones contractuales.

3. Realizar la supervisión del contrato.

4. Liquidar el contrato en la forma convenida o de acuerdo a la ley.

CLÁUSULA CUARTA - VALOR DEL CONTRATO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato se fija en la suma de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/CTE ($30.000.000).**

CLÁUSULA QUINTA - FORMA DE PAGO: La cancelación de los valores contratados se efectuará en pagos parciales según la ejecución del contrato previas actas de supervisión de acuerdo a la entrega de los informes de cumplimiento del objeto contractual, a entera satisfacción por parte del supervisor.

En todo caso el pago correspondiente se sujetará a la disponibilidad de Tesorería y al plan mensualizado de caja lo mismo que a la programación del gasto que para el efecto contempla la Secretaría de Hacienda Municipal, aplicando los descuentos de estampillas en la forma prevista en el estatuto Tributario.

CLÁUSULA SEXTA - PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo del contrato será desde la suscripción del acta de inicio y hasta por tres meses en la vigencia fiscal 2026.

CLÁUSULA SÉPTIMA- DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL: De conformidad con los artículos 25, numerales 6° y 13° de la Ley 80 de 1993 y del artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015, EL MUNICIPIO, a través de la Secretaría de Hacienda, se compromete a hacer el registro presupuestal con el cual debe cubrirse el valor del presente contrato, en la presente vigencia fiscal, con cargo al siguiente certificado de disponibilidad presupuestal:

CDP No.	RUBRO PRESUPUESTAL	VALOR
0400	2.3.2.02.02.009.027.002.009	$ 30.000.000

Una vez hecho el registro y la reserva, dicha partida presupuestal solo podrá destinarse al cumplimiento del contrato para el cual se efectuó, a menos que quede libre del compromiso originado en el contrato.

PARÁGRAFO - REGISTRO PRESUPUESTAL: Para la ejecución del contrato, se requerirá además del certificado de disponibilidad presupuestal, la aprobación del registro presupuestal del

compromiso de que trata el artículo 2.8.1.7.3 del Decreto 1068 de 2015.

CLÁUSULA OCTAVA - PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total del contrato, el CONTRATISTA pagará al Municipio, el 10% del valor del contrato. En caso de incumplimiento parcial, dicho valor será el 5% del valor del contrato. Estos valores se pactan a título de estimación anticipada pero parcial de perjuicios. La cuantía de la cláusula penal pecuniaria será deducida de las sumas que por cualquier concepto se deban a EL CONTRATISTA, llegándose en última instancia al cobro por la vía jurisdiccional para el saldo no cubierto. PARÁGRAFO. De conformidad con el artículo 1594 del Código Civil, con el pago de la pena no se entiende extinguida la obligación principal.

CLÁUSULA NOVENA - MULTAS: Las partes acuerdan que cada vez que se presente incumplimiento del contrato por parte del contratista, el mismo deberá pagar al Municipio una multa equivalente al uno por ciento (1%) del valor del contrato por cada obligación incumplida.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las multas a que se ha hecho referencia se causarán por el simple incumplimiento y los perjuicios que **EL CONTRATISTA** cause a **EL MUNICIPIO** podrán hacerse efectivos en forma separada. Si durante la ejecución del contrato el valor total de las diferentes multas aplicables excede el 10% del valor estimado del contrato, **EL MUNICIPIO** podrá declarar su caducidad. La aplicación de las multas se hará mediante resolución motivada que se someterá a las normas previstas para el procedimiento gubernativo y su aplicación se entenderá sin perjuicio de que, en el caso de mediar las causales establecidas en el contrato, **EL MUNICIPIO** puede declarar su caducidad y hacer efectiva la Cláusula Penal Pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL CONTRATISTA renuncia a la constitución en mora que tenga que hacer el Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA - INGRESO DE MULTAS Y CLÁUSULA PENAL: El valor de las multas y de la cláusula penal pecuniaria ingresará al Tesoro de EL MUNICIPIO y se podrá hacer uso de la figura de compensación de las sumas adeudadas al contratista, en los términos del parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita del Municipio, según lo señalado en el inciso 3 del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO PRIMERO: Si al **CONTRATISTA** le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa

autorización escrita de **EL MUNICIPIO**, y si ésta no fuere posible, deberán renunciar a su ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 9, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: En aras de asegurar la solvencia económica del contratista durante el tiempo de ejecución del contrato y su liquidación, y el uso por parte de la entidad de figuras tales como la compensación, no se aceptará la cesión de los derechos económicos derivados del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA - TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: EL MUNICIPIO podrá terminar, interpretar o modificar unilateralmente el presente contrato en los términos de los artículos 15, 16, y 17 de la Ley 80 de 1993 y del artículo 31 de la Ley 782 de 2002.

PARÁGRAFO: El Municipio podrá terminar unilateralmente el presente contrato en los términos del artículo 90 y siguientes de la Ley 418 de 1997 prorrogada por la Ley 1738 de 2014.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA - CADUCIDAD: EL MUNICIPIO podrá declarar la caducidad del contrato cuando: a) Se presenten hechos constitutivos de incumplimiento de obligaciones a cargo del contratista que afecten de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que pueda conducir a su paralización en los términos del artículo 18 de la Ley 80 de 1993, b) Cuando el Contratista acceda a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la Ley con el fin de obligarle a hacer u omitir algún acto o hecho, de acuerdo con el inciso 2º , del numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, c) Cuando el Contratista incurra en la conducta prevista en el artículo 25 de la Ley 40 de 1993. d) Cuando se presente cualquiera de las causales previstas en el artículo 31 de la Ley 782 de 2002 y e) Cuando el contratista incumpla con el pago de sus obligaciones para con sus empleados, de que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 modificada por el artículo 1º de la Ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA - SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES: El presente contrato deberá someterse a la Ley nacional.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA - INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la firma del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, y demás normas concordantes. Así mismo manifiesta que no es deudor moroso de ninguna entidad del estado, que no se encuentra reportado en el boletín de responsables fiscales de la Contraloría General de la República y estar al día en el pago de

las obligaciones parafiscales y a los Sistemas de salud y seguridad social, los cuales ha cancelado oportunamente durante los seis (6) meses anteriores a la suscripción del contrato

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA - AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL: EL CONTRATISTA deberá acreditar durante la ejecución del presente contrato, tanto su afiliación al Sistema Integral de Seguridad Social, en Salud, Pensiones y Administración de Riesgos Laborales, como el pago de aportes parafiscales si hubiere lugar a ellos. **EL CONTRATISTA** debe acreditar el pago de estas afiliaciones ante el supervisor del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - EL CONTRATISTA: Responderá por haber ocultado al contratar, inhabilidades e incompatibilidades o prohibiciones, o por haber suministrado información falsa, por la buena calidad del objeto contratado, según lo indicado por el artículo 26, numerales 7 y 8, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA - IMPUESTOS: EL CONTRATISTA deberá cancelar los impuestos que se originen en la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del documento contentivo del acuerdo sobre el objeto y la contraprestación, de conformidad con el artículo 41, inciso 1, de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - EJECUCIÓN: Para la ejecución del presente contrato, se requerirá la aprobación de la garantía exigida si a ello hubiere lugar, la existencia de la disponibilidad presupuestal, registro presupuestal correspondiente, el pago de las estampillas e impuestos que genere el presente contrato y acreditar el estar al día en el pago de aportes parafiscales al Sistema de Seguridad Social Integral, de conformidad con el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA - INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: El Contratista es una entidad independiente del Municipio de Riosucio Caldas y, en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario, ni tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre del Municipio de Riosucio, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA - EXCLUSIÓN LABORAL: El presente contrato no genera relación laboral con el contratista y, en consecuencia, tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado. De igual manera, el personal utilizado por el contratista para la ejecución del contrato

no adquiere ningún tipo de vinculación laboral con el Municipio, por tanto, los salarios o prestaciones sociales del personal utilizado para el cumplimiento del presente contrato correrán por cuenta del Contratista.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA deberá mantener a **EL MUNICIPIO** indemne y libre de todo reclamo, litigio, acción legal y reivindicación de cualquier clase, incluyendo los perjuicios, daños o lesiones causados a personas o propiedades de terceros por la acción u omisión en la realización de presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA - CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA - PROPIEDAD INTELECTUAL: Si de la ejecución del presente contrato resultan estudios, investigaciones, descubrimientos, invenciones, información, mejoras y/o diseños, éstos pertenecen a la Entidad Estatal contratante de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982. Así mismo, el Contratista garantiza que los trabajos y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante por el objeto de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA - PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: En caso de que el contratista, a causa de la ejecución del contrato, tenga acceso a datos personales de funcionarios de la Alcaldía de Riosucio y/o de los terceros, deberá cumplir con lo consagrado en la Ley 1581 de 2012, con el fin de garantizar el tratamiento legal de la información y su protección.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA - ESTAMPILLAS: Queda a cargo del **CONTRATISTA** el pago de las siguientes estampillas: **ESTAMPILLA PROANCIANO** y **PROCULTURA** de conformidad con lo estipulado en el Acuerdo Municipal 407 del 2020.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA - GARANTÍAS. De acuerdo a lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5. del Decreto 1082 de 2015 el cual indica: "*En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe*

estar en los estudios y documentos previos. ". Lo anterior dado que en los contratos de Prestación de Servicios de apoyo a la gestión los pagos están supeditados a la aprobación del informe de actividades por parte del supervisor, esto es, al cumplimiento de las actividades contractuales, no se exigirá la constitución de pólizas de calidad y cumplimiento por no constituirse riesgo para la entidad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA - PROHIBICIÓN A SUBCONTRATAR: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar ni total ni parcialmente el presente contrato, sin previa autorización escrita del Municipio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA - SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo de la **SUBSECRETARIA DE MOVILIDAD** de o quien haga sus veces, quien verificará el cumplimiento de las obligaciones, de los informes entregados y su veracidad, teniendo las facultades establecidas en el artículo 84 de la Ley 1474 de 2011: 1- Supervisar y controlar el correcto cumplimiento del objeto del presente contrato. 2- Informar cualquier anomalía en la ejecución de este. 3- Verificar y certificar el cumplimiento de lo estipulado en el contrato. 4- Exigir al Contratista la ejecución idónea y oportuna del contrato. 5- Elaborar los informes requeridos para soportar los pagos que deba efectuar el Municipio de Riosucio. 6- Expedir la certificación acerca del cumplimiento del contrato, previo ingreso e informe de actividades y avance de obra acorde al objeto del contrato, para efectos de soportar y autorizar el pago previsto en el mismo. 7- Autorizar los pagos al Contratista, 8- Remitir oportunamente a la Secretaría de Hacienda, las actuaciones resultantes de la ejecución contractual para el pago correspondiente.

PARÁGRAFO. - En el caso de falta temporal o absoluta del supervisor designado, se procederá a su reasignación mediante comunicación escrita.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA - PERIODICIDAD DE LOS INFORMES: El Supervisor deberá presentar informes parciales de supervisión de la ejecución del contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA - ADICIÓN Y PRORROGA: Cuando haya necesidad de modificar el plazo o el valor convenido en el presente contrato se podrá suscribir una adición y/o prórroga, en los términos establecidos en el inciso final del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. Para lo cual **EL CONTRATISTA** deberá presentar su solicitud con diez (10) días de anticipación al vencimiento del

plazo contractual, solicitud que deberá estar acompañada por la justificación técnica de parte del interventor/supervisor.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – SUSPENSIÓN: Por razones de fuerza mayor o caso fortuito o de mutuo acuerdo se podrá suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante la suscripción de un acta en la que conste tal hecho, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de la suspensión.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA - LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se hará con sujeción a lo establecido por el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 y articulo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 19 de 2012, mediante acta suscrita por el representante legal del Municipio, El contratista y el Supervisor designado por el Municipio, en ella se debe constatar los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo por todo lo relacionado con el contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA: Las situaciones no previstas en el siguiente contrato serán resueltas por las partes a través de los representantes de cada una de ellas, de común acuerdo, teniendo en cuenta cualquier modificación de la que sea objeto, debe constar por escrito y ser suscrita por las partes intervinientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – NOTIFICACIONES: Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato, deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

MUNICIPIO DE RIOSUCIO	JOSE RUBEN SOTO CASTAÑO
Dirección: Carrera 7, calle 10 Esquina Plaza de la Candelaria. Teléfono: (+57) (6) 8594830 – 8592306	Dirección: Cra 44 – 69 Manizales- Caldas. Tel: 3155697768 Email: jose.soto574@casur.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA - PUBLICACIÓN: El presente contrato debe ser publicado en el SECOP.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA - DISPOSICIONES INCORPORADAS: En lo no previsto en el presente contrato se entienden incorporadas las disposiciones legales que regulan la materia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA - DOMICILIO CONTRACTUAL: Pactan las partes como domicilio contractual el Municipio de Riosucio.

Para constancia se firma en Riosucio caldas, a los diez (10) días del mes de septiembre de 2026.

NOTA: LA AUTENTICACIÓN DEL SECOP II, ES DECIR LAS APROBACIONES REALIZADAS CON LOS USUARIOS ASIGNADOS CONSTITUYEN UNA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 7 DE LA LEY 527 DE 1999 Y LAS NORMAS QUE LA REGLAMENTAN

Proyectó: Rosa Duran
Contratista

Revisó y Ajusto: Diddier Millán López
Abogado -Contratista-